

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 6 de Noviembre de 1941

NUMERO 8651

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 216 de 31 de Octubre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto N° 329 de 31 de Octubre de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Sección Segunda

Resolución N° 42 de 29 de Octubre de 1941, por la cual se revoca una Resolución.

Resolución N° 43 de 31 de Octubre de 1941, por la cual se revoca una Resolución.

Resuelto N° 236 de 31 de Octubre de 1941, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Resuelto N° 237 de 31 de Octubre de 1941, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 2 de Octubre de 1941.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 216 DE 1941

(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Celia de Morales, Oficial de Quinta (5ª) categoría en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 329

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 329.—Panamá, 31 de Octubre de 1941.

RESUELVE:

Concederle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones a Rosario Solano, Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina de Aguadulce. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

REVOCANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, 29 de Octubre de 1941.

Por medio de la Resolución N° 100-I, fechada el 8 de Agosto del corriente año, el Alcalde Municipal de Panamá impuso al señor Jephtha B. Duncan, en su carácter de Gerente de la Imprenta "El Tiempo" o "The Publishing Co Inc." multa de B. 25.00 por estimar que no hizo en el término legal la declaración de que trata el artículo 1º de la Ley 99 de 1941, sobre Prensa.

Está probado que tal declaración fue hecha por el señor Duncan el día 8 de Agosto de este año, pero, en concepto del Alcalde, debió hacerla el día 24 de Julio próximo pasado, fecha de la publicación de la Ley en la GACETA OFICIAL, porque en ella se dice que rige desde su promulgación.

En grado de apelación conoció del caso el Gobernador de la Provincia de Panamá, quien le impartió su aprobación al fallo recurrido, pero el interesado solicitó oportunamente al Poder Ejecutivo que avocase el conocimiento de este asunto, a lo cual se accede de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, mediante los siguientes razonamientos:

Es cierto, de acuerdo con el artículo 1º de la mencionada Ley 99, que todo propietario de imprenta se encuentra en la obligación de hacer declaración escrita ante el Alcalde del respectivo Distrito, en la cual conste el nombre del interesado, el del establecimiento de su propiedad y se describa el sitio donde está ubicado; es cierto asimismo que la falta de cumplimiento de esa obligación acarrea multa de B. 25.00. Pero el hecho de que tal Ley haya sido publicada el 24 de Julio de 1941, no trae como consecuencia necesaria la obligación de hacer esa declaración de prensa, en la fecha exacta de la promulgación. Por lo contrario, se presume que la promulgación de la Ley es una forma de llevar al conocimiento del público sus disposiciones.

Y no se puede presumir en este caso, por la tardanza de catorce días transcurridos entre la fecha de la promulgación de la Ley 29 y la de la presentación del memorial del señor Duncan al Alcalde de Panamá, que éste, como Gerente de "El Tiempo", tuviera intención de desobedecer la disposición legal, ya que su actuación en el cumplimiento del artículo 1º y las consultas que desde un principio hizo en la Sección de Prensa, evidencian lo contrario.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución N° 100-II dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 8 de Agosto de 1941, confirmada por el Gobernador de la Provincia, por la cual se impuso pena de B. 25.00 de multa al Licenciado Jephtha B. Duncan, en su carácter de Gerente de la Imprenta "El Tiempo" o "The Publishing Co. Inc."

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, Octubre 31 de 1941.

La señora María R. viuda de Carrillo fué penada el día 8 de marzo del corriente año por el Corregidor de San Felipe y el Chorrillo con multa de B. 50.00 que le fué impuesta por no haber hecho las reparaciones de la casa N° 46 de la calle 25 Oeste de la ciudad de Panamá, arrendada por ésta al Gobierno para fines inquilinarios. Las reparaciones debió llevarlas a cabo de acuerdo con la orden que le fue notificada por el mencionado Corregidor.

En grado de apelación conoció de este asunto el Alcalde quien aprobó el fallo recurrido, por medio de resolución fechada el 12 de abril próximo. La viuda de Carrillo solicitó el avocamiento del caso por el Poder Ejecutivo y habiéndose acogido el recurso, se ordenó una ampliación de las pruebas por conducto de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Las pruebas practicadas acreditan que la recurrente no terminó las reparaciones de la mencionada casa en el término que le fijó el Corregidor de Policía, pero sí las llevó a cabo algunos días después, tal como lo certifica el Ingeniero Municipal, Julio Jiménez.

Es evidente que esta señora no tuvo el propósito de incurrir en desacato y como se ha acreditado que no es reincidente en esta clase de faltas, debe eximirse de pena.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución N° 120 dictada por el Corregidor de Policía de San Felipe y Chorrillo, el día 9 de marzo de 1941 y la Resolución por la cual el Alcalde confirmó este fallo el día 12 de abril siguiente, por las cuales se condenó a la señora María R. viuda de Carrillo al pago de una multa de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resuelto número 236.—Panamá, Octubre 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Carlos Ramsey, panameño, menor de 19 años, soltero, oficinista, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, cumpliendo pena de tres meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Sexto del Circuito, en sentencia proferida con fecha 30 de mayo de este año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley pesu derecho a esa gracia de conformidad con lo Ordenase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 237.—Panamá, Octubre 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Guzmán Presilla, panameño, de 19 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, cumpliendo su pena de catorce meses y veinte días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, en sentencia proferida con fecha 22 de julio del año próximo pasado, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 3er. cuatrimestre de 1941 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagará así:

Del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 1° de Octubre, al 31 de Diciembre a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

**ADMINISTRACION GENERAL
DE RENTAS INTERNAS.**

con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil, el día 2 de Octubre de 1941.

A las cuatro de la tarde del día dos e octubre de mil novecientos cuarenta y uno, se abrió esta sesión de la Comisión del Código Civil, con asistencia del Presidente, Doctor Darío Vallarino, y del Vice-Presidente, Doctor Roberto Jiménez.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día veintinueve de septiembre próximo pasado, fue aprobada y firmada sin ninguna objeción.

Continuó el debate del proyecto de reforma del Código Civil presentado por el Doctor Vallarino para el Capítulo II del Título XVIII, que trata "de las incapacidades, excusas y remoción de la tutela", a partir del artículo 10º, el cual fue aprobado sin modificación y dice así:

"Artículo El tutor testamentario que se excuse de ejercer la tutela, o es removido de ella por su culpa, perderá todo derecho a lo que le hubiere dejado el testador, salvo si este hubiere dispuesto otra cosa".

El artículo II fue igualmente aprobado, sin modificación, y su tenor literal es el siguiente:

"Artículo El que teniendo excusa legítima para ser tutor acepta el cargo, renuncia por el mismo hecho a la excusa que le concede la ley".

El artículo 12 fue modificado en el sentido de sustituir el verbo "proponer" con el de "Manifestar", refiriéndose a los impedimentos o excusas del tutor. Con tal modificación, dicho artículo quedó aprobado en la forma siguiente:

"Artículo El tutor debe manifestar sus impedimentos o excusas dentro de los ocho días siguientes a la notificación del nombramiento; y cuando transcurra ese término sin que haya ejercido el derecho de excusarse se entiende renunciada la excusa".

Los artículos 13 y 14 resultaron aprobados en su forma original y dicen textualmente así:

"Artículo Para presentar la excusa sobreviniente no hay término".

"Artículo Cuando el tutor tuviere dos o mas excusas las manifestará conjuntamente, dentro del plazo respectivo; si manifiesta una sola, se entenderán renunciadas las otras".

Con una modificación consistente en sustituir la palabra "pena" con la de "Sanción", quedó aprobado el artículo 15, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo El que sin excusa, o desechada la que hubiere presentado, no desempeñe la tutela, pierde el derecho que tenga para heredar al menor que muere intestado, y es responsable de

los daños y perjuicios que por su renuncia hayan sobrevenido al mismo menor. En igual sanción incurre la persona a quien corresponda la tutela legítima, si habiendo sido legalmente citada, no se presenta al juez manifestando su parentesco con el capataz".

Sin modificación alguna fue aprobado el artículo 16 que dice así:

"Artículo Muerto el tutor que esté desempeñando una tutela, sus herederos, o ejecutores testamentarios está obligados a dar aviso al juez, quien proveerá inmediatamente al menor del tutor que corresponda, según la ley".

En el sentido de usar el verbo "ejercer" en vez del de "ejercitar", por considerarlo mas apropiado, quedó modificado el artículo 17 —último del proyecto en referencia— en la forma siguiente:

"Artículo Mientras el tutor, por cualquier circunstancia no tenga la administración de la tutela, el juez proveerá el cuidado de la persona del menor y nombrará un depositario de los bienes, el cual los recibirá por inventario y no podrá ejercer otros actos que los que sean necesarios para la conservación de los bienes y derechos del pupilo".

En seguida se abrió el debate de otro proyecto presentado por el Doctor Vallarino, con fecha 23 de Agosto de 1940, para el

CAPÍTULO III

De las garantías de la administración

Con pocas modificaciones, tendientes solamente a corregir algunos errores de redacción, resultaron aprobados —uno a uno— los artículos propuestos para formar este Capítulo, en la forma siguiente:

"Artículo Antes de que se le discierna el cargo, el tutor debe constituir la caución necesaria para garantizar la responsabilidad de su administración".

"Artículo Están dispensados de garantizar:

- 1º El cónyuge y los ascendientes legítimos;
- 2º El tutor testamentario a quien el testador haya revelado expresamente de esa obligación;
- 3º El tutor del expósito, cuando sea la persona que recogió y que ha alimentado al menor;
- 4º El tutor que no administra bienes;
- 5º Los tutores interinos llamados a ejercer cargo por poco tiempo; con todo el tutor testamentario debe prestar caución, cuando después del nombramiento hubiere sobrevenido causa ignorada por el testador, que haga necesaria la garantía a juicio del Juez.

La madre que nombrare a su marido tutor de los hijos que no lo sean de ésta, no puede dispensarlo de la garantía".

"Artículo El Juez responderá subsidiariamente de los perjuicios que sufra el menor por no haber exigido al tutor la garantía legal".

"Artículo Deben garantizarse para la administración de la tutela:

- 1º El valor de las rentas y de los productos de los inmuebles, regulados por peritos, por el término medio del rendimiento de dos años;
- 2º El importe de los bienes muebles y el de los enseres y semovientes de las fincas rústicas.

La garantía deberá aumentarse o disminuirse según aumente o disminuya el valor de los bienes enumerados".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 157. Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

"Artículo No se cancelará la garantía de la administración, sino cuando hayan sido aprobadas y canceladas las cuentas de la tutela".

"Artículo Cuando la suma que ha de garantizarse no exceda de quinientos balboas, el Juez podrá relevar de la obligación de prestar fianza, al tutor que fuere persona de reconocida probidad y de bastante capacidad económica para responder del valor de los bienes del pupilo".

"Artículo El tutor debe promover la formación de inventario judicial de los bienes del pupilo dentro de los ocho días siguientes a la aceptación.

El inventario deberá quedar concluido treinta días después de haber comenzado; pero si las circunstancias lo exigieren, el Juez podrá ampliar el plazo hasta por sesenta días más.

La obligación de formar inventario no puede dispensarse, a no ser que el tutor se conforme con el practicado en la mortuoria del causante o en la hijuela del pupilo, o en el caso de que trata el artículo siguiente".

"Artículo Si el tutor probare que los bienes son demasiado exigüos para soportar el gasto de la facción de inventarios, podrá el Juez, oídos los parientes del pupilo y el Ministerio Público, remitir la obligación de inventariar solemnemente dichos bienes y exigirá sólo un apunte privado, bajo las firmas del tutor y de tres de los más cercanos parientes del menor, que sean mayores de edad, o de otras personas respetables, a falta de éstos".

"Artículo Para la facción del inventario el Juez debe acompañar al tutor con uno o más parientes del menor u otras personas que tuvieren conocimiento de los negocios o de los bienes del que lo hubiere instituido heredero".

"Artículo Cuando el pupilo es mayor de diez y seis años está autorizado para intervenir en la formación del inventario, si así lo deseara".

"Artículo Debe comprender el inventario aún las cosas que no fueren propias de la persona cuyos bienes se inventarían, si se encontraran entre los que lo son, y la responsabilidad del tutor se extenderá a las unas y a las otras".

"Artículo La mera declaración que se haga en el inventario, de pertenecer a determinadas personas los objetos que se enumeran, no hace prueba en cuanto al verdadero dominio de ellos".

"Artículo Deberá inscribirse en el inventario el crédito del tutor contra el pupilo. El Juez lo requerirá con ese objeto y hará constar esa circunstancia. El tutor pierde su crédito si requerido por el Juez no lo expresa, salvo que

pruebe que a la formación del inventario no podía tener conocimiento de la existencia del crédito".

"Artículo El tutor que sucede a otro recibirá los bienes por el inventario anterior y anotará las diferencias.

Esta operación se hará con las mismas formalidades del inventario".

"Artículo Hecho el inventario no podrá variarse, en perjuicio del pupilo sino en virtud de sentencia dictada en juicio ordinario".

"Artículo Antes de haber recibido los bienes del pupilo por inventario, el tutor no deberá tomar parte alguna en la administración de dichos bienes, y será personalmente responsable de los actos de administración que ejecute en tales condiciones en cuanto resulten perjudiciales a los intereses del menor".

Siendo avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de las inscripciones efectuadas durante la semana que cursa del 13 al 18 de octubre de 1941.

Chiriquí

Federico Wald da en venta su finca N° 4339, folio 2, tomo 344, que consiste en una casa ubicada en Bugaba, por valor de B. 1.750.00 a Félix Antonio Pittí Guerra.

Veraguas

El Municipio de Santiago da en venta de su finca N° 1530, folio 434, tomo 223, un lote de terreno de 432 m.c. con 74 dm.c., a María Sánchez, por el valor de B. 6.50, quedando un resto libre de 68 hcts. 1230 m.c. 11 dm.c. con 79 dm.c. Finca N° 3058, folio 484, tomo 372.

El Municipio de Santiago de su finca N° 1530, folio 434, tomo 223, da en venta un lote de terreno de 309 m.c., a Elena de la Guardia de Tristán por el valor de B. 23.17. Resto libre: 68 hcts. 921 m.c. 11 dm.c. 19 cm.c. Finca N° 3059, folio 488, tomo 372.

Chiriquí

José Modesto Molina Gutiérrez da en venta a Ana Pura Freitts de Vidal las siguientes fincas N° 3242, folio 508, tomo 277, por el valor de B. 1.197.57. N° 3259, folio 576, tomo 277, por el valor de B. 1.633.90.

Herrera.—(Los Santos)

Félix González y Toribia Solís de González dan en venta a Félix Adonio y Olga María González, la finca N° 1699, folio 90, tomo 321, por el valor de B. 500.00.

Coclé

Adelaido Ríos da en venta a José María Ríos las siguientes fincas: N° 3467, folio 160, tomo 296, por el valor de B. 500.00, y N° 938, folio 40, tomo 121, por el valor de B. 500.00.

Darién

El Gobierno Nacional da en venta un globo de de terreno de 86 hcts. 4425, m.c. sin nombre, ubicado en Pinogana, por el valor de B. 261.00 propiedad Pablo Othón Valdelamar. Finca N° 364, folio 128, tomo 328.

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 29 de Septiembre y 4 de Octubre de 1941

PROVINCIA DE PANAMA.—Lote de terreno distinguido con el número "30-4" situado en Las Sabanas de esta ciudad, constante de 1.00m2 que formó parte de la finca N° 7760 inscrita al folio 284 del tomo 250 propiedad de la Cía Lefevre S.

Finca N° 13.857 inscrita al folio 258 del tomo 379 con un valor de B. 675.00 por venta hecha a favor de Lina Alfrette de Alvarao. El resto libre queda con una superficie de 101 Hts. 180 m2 9140cm2 y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno distinguido con el número "..." de la Sección "R" de Chilibre constante de 4.000m2 que formó parte de la finca N° 1475 inscrita al folio 40 del tomo 30 propiedad del Gobierno Nacional. Finca N° 13.859 inscrita al folio 262 del tomo 379 con un valor de B. 33.00 por venta hecha a favor de Julia Muñoz de Figueroa. El resto libre queda con una superficie de 27 Hts. 8045m2 27 dm2 26 cm2 y con su mismo valor inscrito.

Angélica Guillén de Abello declara mejoras en la finca de su propiedad N° 11.184 inscrita al folio 14 del tomo 340 que consisten en otra casa de dos pisos, la planta alta de madera con pisos de madera y techo de hierro acanalado y la planta baja de bloques de concreto y pisos de cemento a un costo de B. 4.500.00.

Juan Durán Maristany vende la mitad de la finca N° 13.042 inscrita al folio 288 del tomo 364 a Lucila Escala de Durán, por la suma de B. 750.00.

Juan Durán Maristany y Lucila Escala de Durán declaran que sobre su finca N° 13.042 inscrita al folio 288 del tomo 364 han introducido mejoras que consisten en una casa de un solo piso de concreto y bloques, pisos de mosaicos y techo de tejas a un costo de B. 6.500.00.

Marcelino Doval Chafeiro vende a Jaime Muñoz Barrios, su finca N° 6129 inscrita al folio 494 del tomo 195 por la suma de B. 3.500.00.

Lote de terreno distinguido con el número 27, situado en Juan Díaz Distrito de Panamá, constante de 2321m2 62dm2, que formó parte de la finca N° 6006 inscrita al folio 38 del tomo 194, propiedad de Julio José Fábrega y Harmodio Arias. Finca N° 13.861 inscrita al folio 266 del tomo 379, con un valor de B. 600.00 por venta hecha a favor de José Solé y Carmen Chavarria de 24 Hts. 2788m2 01 dm2 y con un valor de B. 9.000.00.

Robert James Boyd refunde su finca N° 7454 inscrita al folio 380 del tomo 242 en su finca N° 6902 inscrita al folio 212 del tomo 230, por cuyo motivo esta finca queda ahora con una superficie de 2382m2 y un valor de B. 7.573.00.

Lote de terreno constante de 154m2 situado en Bella Vista de esta ciudad que formó parte de la finca N° 6902 inscrita al folio 212 del tomo 230, propiedad de Robert James Boyd. Finca N° 13.863 inscrita al folio 270 del tomo 379 con un valor de B. 1.001.00 (mil uno) inscrita por segregación hecha de su dueño. El resto libre queda con una superficie de 2228 m2 y con un valor de B. 14.482.00 (catorce mil cuatrocientos ochenta y dos).

Robert James Boyd vende a Aminta Bernaschina de Duque su finca N° 6902 inscrita al folio 212 del tomo 230 por la suma de B. 14.448 .(catorce mil cuatrocientos cuarenta y ocho.)

Lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta en este Distrito, constante de 57 mc2 75 dm2 que formó parte de la finca N° 8119 inscrita al folio 31 del tomo 2587, propiedad de Francisca Morales de Brossard. Finca N° 13.852 inscrita al folio 400 del tomo 376 con un valor de B. 100.00 por segregación hecha de su dueña y dada en permuta a Benilda Ruiz recibiendo de ella un lote segregado de la finca N° 7892 inscrita al folio 180 del tomo 254. El resto libre queda con una superficie de 442m2 25dm2 y con un valor de B. 3.900.00.

Lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta de esta ciudad con una superficie de 57m2 75 dm2, que formó parte de la finca N° 7892 inscrita al folio 400 del tomo 376 con un valor de B. 100.00 por segregación hecha por su dueña y dado en permuta a Francisca Morales de Brossard recibiendo de ella un lote segregado de la finca N° 8119 inscrita al folio 318 del tomo 257. El resto libre queda con una superficie de 442m2 25 dm2 y con un valor de B. 600.00.

Benilda Ruiz incorpora en su finca N° 1892 inscrita al folio 180 del tomo 254 su finca N. 13.852 inscrita al folio 396 del tomo 376 por cuyo motivo su finca N° 7892 quedará a hora con una superficie de 500m2 y con un valor de B. 700.00.

Francisca Morales de Brossard incorpora en su finca N° 8119 inscrita al folio 318 del tomo 257 su nueva finca N° 13.854 inscrita al folio 400 del tomo 376, por cuyo motivo la finca N° 8119 quedará ahora con una superficie de 500m2 y con un valor de B. 4.000.00.

Benilda Ruiz declara que la casa de madera de un piso y techo de hierro acanalado parte de la finca N° 7892 inscrita al folio 180 del tomo 254 ha sido demolida totalmente por cuyo motivo esta finca queda ahora con un valor de B. 500.00.

Benilda Ruiz declara que ha introducido mejoras en su finca N° 7892 inscrita al folio 180 del tomo 257 que consisten en una casa de madera de un solo piso, sobre bases de concreto y techo de hierro acanalado y a un costo de B. 500.00.

Mariano Sosa Calviño vende a Gabriel Rarion Sosa por la suma de B. 2.700.00 su finca N° 989 inscrita al folio 110 del tomo 358 de la Sección de Propiedad.

Lote de terreno distinguido con el número "4-23" situado en Las Sabanas de esta ciudad, constante de mil metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 7795 inscrita al folio 404 del tomo 249, propiedad de la Cía. Lefevre S. A. Finca N° 13.867 inscrita al folio 278 del tomo 379 con un valor de B. 1.125.00 por venta hecha a favor de Arturo Montez. El resto libre queda con una superficie de 4 Hts. 4851m2 2334 cm2 y con su mismo valor inscrito.

Carmen Obarrio de Dueñas propietaria de las fincas N° 509 inscrita al folio 176 del tomo 258 N° 502 inscrita al folio 592 del tomo 12 y 249 inscrita al folio 238 del tomo 249, declara que entonces se llamaba Carmen Obarrio de Fitzgerald, pero que en virtud de haberse divorciado y contraído nuevas nupcias su nombre hoy es Carmen Obarrio de Dueñas.

Rico Leonidas Paniza vende a la sociedad denominada "Constructora Nacional S. A." por la

suma de B. 1.700.00 su finca N° 553 inscrita al folio 348 del tomo 11.

Gregorio Buruyides vende a Luis González Miranda sus fincas N° 9545 inscrita al folio 2 del tomo 303 por la suma de B. 1.200.00 y la 9551 inscrita al folio 2 del tomo 303 por la suma de B. 300.00.

Lucía Garibaldo vende a Benilda Muñoz, su finca N° 1886 inscrita al folio 154 del tomo 34 por la suma de B. 175.00.

Lote de terreno distinguido con el número 55 de la Sección "B" de Chilibre Distrito de Panamá, constante de 4.00m2 que formó parte de la finca N° 6045 inscrita al folio 154 del tomo 195 propiedad del Gobierno Nacional Finca N° 13.869 inscrita al folio 282 del tomo 379 con un valor de B. 160.00 (ciento sesenta balboas) por venta hecha a favor de Ofelina Pedrol. El resto libre queda con una superficie de 935 Hts. 4017m2 53 dm2 y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno formado por los lotes distinguidos con los números 66 y 67, situado en Arraiján Distrito de Panamá, constante en total de 1600.m2 que formó parte de la finca N° 10.258 inscrita al folio 154 del tomo 318 propiedad de Berta Boyd de Berrocal. Finca N° 13.875 inscrita al folio 291 del tomo 379 con un valor de B. 200.00 por venta hecha a favor de Ezequiel Vásquez. El resto libre queda con una superficie de 2 Hts. 8529m2 y con su mismo valor inscrito.

Lo de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, constante de 1001m2 16 dm2, que formó parte de la finca N° 13.322 inscrita al folio 346 del tomo 370, propiedad, de José Dávila Acosta. Finca N° 13.865 inscrita al folio 274 del tomo 379 con un valor de B. 2.375 por venta hecha a favor de Sebastián Bucello y Sofía Salami de Busello. El resto libre queda con una superficie de 1.307 m2 2650cm2 y con un valor de B. 2.500.00.

Lote de terreno situado en Bella Vista de esta ciudad, constante de 377m2 25 dm2 que formó parte de la finca N° 13.343 inscrita al folio 466 del tomo 369, propiedad de María Donini de Mayer. Finca N° 13.877 folio 298 del tomo 379 con un valor de B. 1.750.00 por segregación hecha por su dueña. El resto libre queda con una superficie de 304m2 con 50 dm2 y con su mismo valor inscrito.

María Donini de Mayer declara mejoras sobre su finca N° 13.343 inscrita al folio 298 del tomo 369 que consisten en una casa de tres pisos y sótano de mampostería, concreto y bloques de arcilla techo de zinc y con un valor de B. 19.536.00

En el juicio de sucesión intestada de Tomás Ruiz, el Juez 1° del Circuito de Panamá adjudicó al Doctor Arnulfo Arias, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los herederos declarados la Finca N° 3127 inscrita al folio 120 del tomo 63 avaluada en la suma de B. 250.00 y la mitad de la finca N° 9440 inscrita al folio 184 del tomo 298 avaluada en la suma de B. 150.00.

Berta Boyd de Berrocal declara mejoras en su finca N° 10.355 inscrita al folio 350 del tomo 319, que consisten en una casa de una sola planta, de madera, techo de hierro acanalado y piso de concreto a un costo de B. 5.000.00.

Mariano Ramírez Márquez vende su finca N° 13.125 inscrita al folio 232 del tomo 865 a Miguel Talavera Cuadra por la suma de B. 2.232.22.

Juana Pierre, en su propio nombre y en nombre y representación de sus menores hijas Mercedes, Elma, y Liva Osca y María Charles, en su propio nombre declara mejoras sobre su finca N° 13.617 inscrita al folio 262 del tomo 375 que consisten en una casa de madera de un piso, sobre pilares de madera sobre bases de concreto (piso y balcones de madera y techo de hierro acanalado y a un costo de B. 1.000.00.

María Recuero Arosemena viuda de Carrillo declara que es su voluntad incorporar o refundir en la finca N° 9363 inscrita al folio 212 del tomo 275 en la finca también de su propiedad N° 9369 inscrita al folio 454 del tomo 291. La primera citada consisten en una casa y la segunda en un terreno por lo que esta será ahora terreno y casa sobre él edificado con las mismas medidas y linderos originales. Que sobre la casa ya mencionada ha introducido mejoras que consisten en dos anexos, de madera y mampostería, con pisos de mosaicos, de un solo piso y techo de hierro acanalado. También ha construido un corredor exterior de mampostería y mosaicos; una muralla de concreto y hierro con portones y una terraza de baldosas de colores estilo sevillano, que todas las mejoras mencionadas las estima en la suma de B. 10.000.00.

Lotes de terreno situado entre las calles San Cristóbal y José Gabriel Duque en la población de Chepo, Distrito de Panamá, constante de 187 m2 11dm2 que formó parte de la finca N° 8762 inscrita al folio 168 del tomo 274, propiedad del Municipio de Chepo. Finca N° 13.856 inscrita al folio 404 del tomo 376 con un valor de B. 18.80 (dieciocho ochenta) por venta hecha a favor de Mercedes Bosquez de León. El resto libre queda con una superficie de 85 Hts. 4273m2 4 dm2 56 cm2 y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en la Calle de San Cristóbal en la población de Chepo, Distrito de Panamá, constante de 238 m2 65 dm2 que formó parte de la finca N° 8.762 inscrita al folio 178 del folio 274, propiedad del Municipio de Chepo. Finca N° 13.8585 inscrita al folio 408 del tomo 376 con un valor de B. 23.90 por venta hecha a favor de Casimira Algandona de Ceballos. El resto libre queda con una superficie de 85 Hts. 4460 m2 15 dm2 56 cm2 y con su mismo valor inscrito.

Guillermina de León vende a Jacinta Parra de Cueto y Dominga Cueto de Moreno su finca N° 9.008 inscrita al folio 406 del tomo 282 por la suma de B. 200.00.

William Love y Emily Love venden a Valentín Stanzola, sus fincas N° 1179 inscrita al folio 140 del tomo 22 por la suma de B. 1.000.00 y la 1180 inscrita al folio 144 del tomo 22 por la suma de B. 3.500.00.

Dos lotes de terreno situados en Arraiján, Distrito de Panamá, constantes el primero de 1238 m2 88dm2 y el segundo de 4129m2 23 dm2 que formaron parte de la finca N° 4375 inscrita al folio 142 del tomo 99, propiedad del Municipio de Arraiján. La finca N° 13.871 inscrita al folio 281 y la 2ª finca N° 13.873 inscrita al folio 290 ambas en el tomo 379, con un valor de B. 24.07 y B. 81.59 respectivamente por venta hecha a favor de Cristóbal Adán de Urriola. El resto libre queda con una superficie de 124 Hts. 1035m2 83 dm2 y con su mismo valor inscrito.

Juan Antonio Carbone vende a Cristóbal Álvarez su finca N° 1434 (mil cuatrocientos treín-

ta y cuatro) inscrita al folio 490 del tomo 19 por la suma de B. 50.00.

PROVINCIA DE COLON. Lote de terreno situado en Barrio de Guinea, Distrito de Portobelo (en la cabecera) constante de 102m2 40cm2, que formó parte de la finca N° 2349 inscrita al folio 484 del tomo 193 propiedad Municipio de Portobelo. Finca N° 3233 inscrita al folio 472 del tomo 371 con un valor de B. 5.00 que fué adjudicado a favor de Eusebio Zúñiga. El resto libre queda con una superficie de 43 Hts. 4719m2 1460 cm2 y con su mismo valor inscrito.

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 6 y 11 de Octubre de 1941.

Provincia de Panamá.

Finca N° 13.44 inscrita al folio 380 y Finca N° 13.846 inscrita al folio 384 ambas del tomo 376 con un valor de B. 71.25 y B. 77.25 respectivamente por venta hecha a favor de Leticia Ferrari de Pérez. El resto libre queda con una superficie de 1.543 Hts. 6.950 m2 y con su mismo valor inscrito. Ambas fincas suman 9 Hts. 9.000m2.

Lote de terreno distinguido con el número 27-14 situado en Las Sabanas de esta ciudad, constante de 1.390m2, que formó parte de la finca N° 7760 inscrita al folio 284 del tomo 250 propiedad de Cía. Lefevre S. A. Finca N° 13.885 inscrita al folio 314 del tomo 379 con un valor de B. 700.00 por venta hecha a favor de María Teresa Castro de García de Paredes. El resto libre queda con una superficie de 90 Hts. 9040m2 91 dm2 40 cm2 y con su mismo valor inscrito.

Rafael Halphen incorpora en su finca N° 9845 inscrita al folio 208 del tomo 281 su finca N° 9239 inscrita al folio 78 del tomo 291 y la parcela "C" parte de la finca N° 7609 inscrita al folio 106 del tomo 249. En consecuencia su finca N° 9845 ya citada queda ahora formada con terreno y casa en él construida, el terreno por motivo de las incorporaciones tiene ahora una superficie total de 1.670m2 3775 cm2 y con un valor total de B. 41.000.00. El resto libre de la finca N° 7699 inscrita al folio 106 del tomo 249 de donde se segregó la parcela "C" refundida en la finca N° 8945 queda ahora formado por las parcelas "A" y "B" con sus mismas medidas y valor inscrito.

Lote de terreno situado en la Vía España en esta ciudad, constante de 91m2 8775cm2 que formó parte de la finca N° 8945 inscrita al folio 208 del tomo 281, propiedad de Rafael Halphen. Finca N° 13.862 inscrita al folio 416 del tomo 376 con un valor de B. 750.00 por segregación hecha por su dueño. El resto libre queda con una superficie de 1.578 m2 50dm2 y con un valor de B. 40.000.00.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de estaciudad, constante de 600m2 que formó parte de la finca N° 10.459 inscrita al folio 46 del tomo 325 propiedad de Marco Aurelio Robles. Finca N° 13.891 inscrita al folio 326 del tomo 379 con un valor de B. 660.00 por venta hecha a favor de Eustaquia Jaén de Canepa. Este lote constituía el resto libre de la finca N° 10.459 inscrita al fo-

lio 46 del tomo 325.

Antonia Oliver de Company vende a Carlos Solé Bosch, su finca N° 13.611 inscrita al folio 250 del tomo 375 por la suma de B. 10.000.00.

Lote de terreno distinguido con el número "H-39" situado en Las Sabanas de esta ciudad que formó parte de la finca N° 1674 inscrita al folio 586 del tomo 308 propiedad de Icaza & Cia. Ltda. Finca N° 13.887 inscrita al folio 318 del tomo 379 con un valor de B. 525.00 por venta hecha a favor de Rafael María Peralta Ortega. El resto libre queda con una superficie de 78 Hts. 2790 y con su mismo valor inscrito.

Rafael María Peralta Ortega declara mejoras en su finca N° 13.887 inscrita al folio 318 del tomo 379, que consisten en una casa de un alto de madera la parte alta y de bloques de arcilla la parte baja con techo de zinc, el piso inferior de baldosas y de madera el alto a un costo de B. 4.500.00.

Elia Correa vende a Matilde Aguila de Bieberach su finca N° 5.868 inscrita al folio 122 del tomo 188 por la suma de B. 12.000.00.

Globo de terreno denominado "Globo Tranquilo" ubicado en el Distrito de San Carlos, con una superficie de 67 Hts. 947m2; fué vendido por el Gobierno Nacional a Manuel Ortega García y Domingo Navarro por la suma de B. 87.00. Finca N° 13.864 inscrita al folio 420 del tomo 376. Estas eran tierras baldías.

Lote de terreno distinguido con el número 58 situado en Las Sabanas de esta ciudad, constante de 600m2 que formó parte de la finca 9834 inscrita al folio 314 del tomo 318 propiedad de Delia Alemán de Paredes. Finca N° 13.93 inscrita al folio 330 del tomo 379 con un valor de B. 420.00. El resto libre queda con una superficie de 4 Hts. y su mismo valor inscrito. La venta fué hecha a favor de Cristina Pimentel de Rolla.

Lote de terreno distinguido con el número 60 situado en Las Sabanas de esta ciudad constante de 600m2 que formó parte de la finca N° 9834 inscrita al folio 314 del tomo 318, propiedad de Delia Alemán de Paredes. Finca N° 13.895 inscrita al folio 334 del tomo 379 con un valor de B. 420.00 por venta hecha a favor de Pietro Antonio Rolla de Pimentel. El resto libre queda con una superficie de 4 Hts. 3583m2 y con su mismo valor inscrito.

Alois Stewart Gaynor vende a Emilio García y Humberto Reppetto su finca N° 13.018 inscrita al folio 240 del tomo 364 en la suma de B. 700.00.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, constante de 1.000 m2 que formó parte de la finca N° 8848 inscrita al folio 434 del tomo 274 propiedad de Dora Jiménez de Jiménez. Finca N° 13.897 inscrita al folio 238 del tomo 379 con un valor de B. 300.00. El resto libre queda con una superficie de 15 Hts. 4475m2 y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad constante de 4.593 m2 2237icm2 que formó parte de la finca N° 13.577 inscrita al folio 182 del tomo 375 propiedad de Edie Edmie Brandon Iffla. Finca N° 13.889 inscrita al folio 322 del tomo 379 con un valor de B. 1.000.00 por venta hecha a favor de Glenville Lumyston Davis y Elisa Edguill de Davis. El resto libre queda con una superficie de 1 Ht. 1.407m2.1720m2 y con un valor de B. 1.000.00.

AVISOS Y EDICTOS

—AVISO—

REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO FIJA HORARIO PARA LA CEDULACION DE PANAMENOS Y EXTRANJEROS

Se cedularan panameñas de 7:15 a.m. a 11:15 a.m.

Se cedularan panameños y extranjeros y se entregaran las cédulas a los mismos de 12:30 a 1:30 p.m.

AVISO AL PUBLICO

Hago constar, para los efectos del Código de Comercio artículo 777 que en nombre de Cuñas y Pérez Ltda. he comprado por medio de la escritura 1455 del 31 de Octubre de 1941 de la Notaría Segunda de este circuito, la Farmacia "LA ESPERANZA", al señor Joaquín Pérez.

Manuel Cuña, Cuña.

Panamá, 1º de Noviembre de 1941.

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1455) de treinta y uno (31) de octubre de este año, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Manuel Cuña y Cuña y Joaquín Pérez, este último en representación de su menor hija Elena Pérez Novas, han disuelto la sociedad colectiva de comercio que giraba bajo la razón social de "Cuñas & Pérez, Limitada", constituida por escritura pública número doscientos noventa y nueve (299) de veintiuno (21) de febrero de este año, de la Notaría Primera. Que el señor Joaquín Pérez, como representante de Elena Pérez, Novas, asume tanto el activo como el pasivo de la disuelta sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

C. MARQUEZ Y.

Notario Público Segundo.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente.

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado el viernes veintiuno (21) del venturo mes de Noviembre para que tenga lugar entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, la primera licitación de los siguientes bienes inmuebles embargados en la ejecución seguida por Tomás Aparicio contra la Herencia Yacente de Francisco Rodríguez, que se describe así:

'Un lote de terreno como de doce (12) hectáreas de extensión superficial mas o menos, ubicado en Orilla del Río, Corregimiento de Alanje y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Orilla del Río a Guarumal; Sur, posesión de Tomás Arracora; Este, predios de Clodomiro y Tomás Aparicio y Oeste, posesión de Tomás Arracora. Este bien ha sido avaluado en la cantidad de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

'Un lote de terreno como de dos hectáreas de extensión superficial aproximadamente, ubicado en Orilla del Río, Corregimiento de Alanje y comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, Camino real de Orilla del Río; Sur, posesión de Agustín Aparicio; Este, predio de Antolín Batita y Oeste Callejón de Juan de Dios Aparicio. Este bien ha sido avaluado en la cantidad de veinticinco balboas (B. 25.00).

Se aceptarán ofertas por las dos terceras partes del valor de los bienes a rematar y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo como garantía de solvencia.

Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día arriba indicado pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

Se hace constar que los bienes en licitación no están inscritos en el Registro de la Propiedad: David, 23 de Octubre de 1941.

Por el Secretario: el Ofi. Mayor,

J. M. Acosta.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Filomena Fuentes, solicita título de plena propiedad por compra, de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba; a continuación la referida solicitud.

"Señor Admor. Pcial. de Tierras y Bosques:

Yo, Filomena Fuentes, panameña, mayor de edad y agricultores, a usted pido que se sirva expedirme título de propiedad, previo el trámite legal del caso sobre un lote de terreno que poseo cercado con alambre de púas y cultivado en forma varia, con casa habitación, ubicado en el paraje de EL CALVARIO Distrito de Bugaba y alinderado así: Norte, camino y terreno de Nicolás uintero, terreno de Filomena Choy y de Ricardo Trujillo; Sur, terrenos de Hilario Santamaría; Este, quebrada Negra Jorra, y Oeste, camino de Concepción a la Cuchilla y el Bongo.

Acompaño la documentación debida para acreditar mi derecho y nombro mi apoderado para este negocio, con facultad hasta para firmar la escritura notarial, al abogado colombiano Abraham Telemí Pérez Rivas, en ejercicio y portador de la cédula de extranjeros N° 4-533, quien firma el presente, en prueba de aceptación del poder.

La Concepción, 3 de Octubre de 1939.

A ruego de Filomena Fuentes, que dice no sabe firmar Félix Beitia M., Céd. 18-20 (Fdo.) A. T. Pérez R.

Para que sirva de formal notificación, y pueda hacer valer sus derechos todo el que se considere perjudicado con la solicitud anterior, se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía de Bugaba, por espacio de treinta días hábiles, y copia de dicho edicto se entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador Administrador de Tierras,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartian.